

REGLAMENTO DE ELECCIONES – 2024/2025
ANFU-DGA

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1º: El acto eleccionario para renovar el total de los miembros del Directorio Nacional, se efectuará simultáneamente en todo el país, en conformidad a lo establecido en los Estatutos de la ANFU-DGA., la ley 19.296 de Marzo de 1994, vigente y el presente reglamento.

Art.2º: Los organismos responsables, encargados de constituir e implementar las elecciones mencionadas en el artículo anterior, será la comisión Electoral Nacional y el Directorio Nacional, en el ámbito de las atribuciones que le son propias.

Art.3º: En lo previsto en el reglamento y en las controversias que genere su aplicación, resolverá en primera instancia, la Comisión Electoral Nacional. Su resolución será apelable ante el Directorio Nacional, en el plazo de tres (3) días hábiles a contar de la notificación respectiva al interesado.

En ambas instancias, la resolución correspondiente será adoptada por la mitad más uno del total de los integrantes de cada organismo.

En el evento que la Comisión Electoral, mencionada también como Mesa Electoral, no resuelva la materia sometida a su decisión en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar de la respectiva presentación, el interesado podrá recurrir directamente al Directorio Nacional.

Art.4º: Los plazos contemplados en este Reglamento son de días hábiles excluyéndose como tales, los días; Sábados, Domingos y festivos. En todos aquellos casos en que no se establezca expresamente plazos especiales, estos serán de tres (3) días.

Art.5º: Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, se efectuarán a través del correo electrónico institucional, y la firma de los actos se realizará mediante la plataforma “Firmador MOP” o por carta certificada, contándose los plazos, desde la fecha de envío del correo electrónico o desde el cargo de correos.

En todo caso, de cada resolución dictada por la Comisión Electoral Nacional y el Directorio Nacional, se avisara al interesado mediante correo electrónico, si corresponde y además, deberá publicarse el texto íntegro de la resolución,

colocándola en un lugar visible en la sede central de la ANFU-DGA., Morande N°59, piso 8º, por a lo menos tres (3) días hábiles.

TITULO SEGUNDO: COMISION ELECTORAL NACIONAL

I.- DE LOS OBJETIVOS:

Art.6º: La comisión Electoral Nacional, tendrá como objetivo general, la organización, implementación y coordinación de todos los aspectos necesarios, para efectuar la elección del Directorio Nacional de la ANFU-DGA., o candidatos a ésta.

II.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

Art.7º: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional las funciones que se indican y tendrá las facultades que se señalan:

- A) Solicitar al Directorio Nacional a través del secretario, ponga a disposición de la Comisión Electoral Nacional, el registro de afiliados y cualquier otro tipo de documentación electoral, que la comisión considere necesario para su funcionamiento.
- B) Confeccionar el padrón electoral con los socios de la ANFU-DGA., el que deberá ordenarse a nivel Nacional, por lugares de votación, debiendo permanecer actualizado a la fecha de elección.
- C) Encargar la confección de votos, actas de votación Y de escrutinios como asimismo, cualquier otro material o útil electoral.
- D) Nombrar en todos los lugares de votación del País, Delegados Electorales, los cuales deberán ser afiliados a la Asociación y no podrán ser candidatos y serán responsables de coordinar el proceso electoral en las respectivas regiones o provincias. Dichos delegados, estarán bajo la supervisión de la Comisión Electoral Nacional, quién les fijara sus funciones y facultades, las que en todo caso no podrán exceder a las de la propia comisión.
- E) Confeccionar un cronograma, con todas las fechas del proceso electoral.
- F) Fijar y determinar los lugares de votación, donde se instalaran las mesas receptoras de sufragio, como asimismo, el día y horario en que se desarrollara la elección, debiendo tener presente para ellos, los siguientes criterios:
 - 1.-Tomar las medidas necesarias para facilitar el acceso al lugar de la votación del mayor números de votantes.
 - 2.-Establecer una mesa receptora por cada lugar de votación.
 - 3.-Podrán votar los socios en cualquier lugar de votación, si no se encuentran en su lugar de residencia.
- G) Remitir con tres (3) días de anticipación a los lugares en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios los materiales, útiles electorales e instrucciones, para el funcionamiento de las mesas.

- H) Entregar todo tipo de información a los candidatos y votantes por medio de circulares, carteles u otros medios que se estimen necesarios, después de dos (2) días de fijada la fecha de la inscripción de los candidatos.
- I) Solicitar a las autoridades de la DGA., para que otorguen las facilidades del caso durante el desarrollo del proceso electoral, como también los permisos y facilidades a los miembros de la Comisión, Candidatos y Delegados Electorales, para el desempeño de sus funciones.
- J) Atender toda denuncia responsable de irregularidades o reclamaciones sobre el proceso electoral, las que deberán hacerse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en esta materia.

III.- DE SU COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO:

Art.º8: La Comisión Electoral Nacional, estará integrada por cinco (5) miembros, tres (3) titulares y dos (2) suplentes, que asumirán en ausencia de los titulares, los cuales serán elegidos en la oportunidad que corresponda, por la asamblea respectiva. Desde el momento de su designación, quedaran inhabilitados para ser candidatos en la elección correspondiente. Entre ellos, elegirán; un presidente, un secretario y un comisario. Cada uno de ellos, tendrá el carácter de titular, con derecho a voz y voto.

Art.º9: La comisión funcionará de manera virtual mediante videoconferencias a través de la plataforma Meet. Las fechas y horas de estas serán publicadas una vez iniciado el proceso electoral, en carteles y/o vía correo electrónico institucional serán informadas a los socios y otros interesados.

Art.º10: También podrán asistir a las reuniones de la Comisión y otras actuaciones de esta, como observadores, los candidatos quienes podrán hacer consulta, formular planteamientos y solicitar qué, si así fuere el caso, sus reclamaciones y observaciones queden consignadas en el acta respectiva. Todo lo anterior, sin que ello altere el normal desarrollo de la reunión; lo que deberá ser ponderado en cada caso por los integrantes de la comisión.

Art.º11: El quórum para sesionar de la comisión, será de tres (3) miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, derive el voto del presidente de la Comisión o quien lo reemplace.

Art.º12: En caso de ausencia del presidente, lo reemplazará el secretario y en caso de los demás cargos, serán reemplazados por los comisarios, que en cada oportunidad se determine, entre los miembros titulares de la Comisión.

Art.º13: Además de las funciones generales de la Comisión. Sus miembros cumplirán las siguientes labores propias:

-El presidente dirigirá las sesiones, orientara los debates y determinara, llevar a votación los puntos controvertidos y será el responsable en general, ante el directorio nacional, los candidatos y del funcionamiento de la Comisión.

-El secretario, tomará acta de todas las sesiones y notas de todas las actuaciones de la comisión, dejando constancia de lo obrado y acordado, cuidando que dichas actas, una vez aprobadas, sean firmadas por todos los asistentes y apoderados presentes, que deseen hacerlo.

-Los comisarios, serán responsables de la documentación, registros, nóminas y materiales electorales, debiendo mantenerlos a resguardo y a disposición de la comisión.

TITULO TERCERO: DE LAS POSTULACIONES

Art.º14: Las postulaciones de los candidatos, deberán efectuarse de acuerdo a los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes.

Art.º15: Las postulaciones serán presentadas por escrito ante el Presidente o Secretario de la Comisión Electoral Nacional, no antes de treinta (30) días, ni menos de ocho (8) días hábiles antes de la pertinente elección, fijándose como cierre para la presentación de las postulaciones, las 16:00 hrs., del último día hábil determinado para estos efectos, además esta comisión tendrá que solicitar al Secretario de la ANFU-DGA., las inscripciones que se hayan efectuado antes de la creación de esta comisión.

Art.º16: La Comisión Electoral Nacional, al término de la inscripción y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del plazo de presentación de las postulaciones, podrá observar las postulaciones que no cumplan con los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios y otorgara un plazo de dos (2) días hábiles, para que se solucione la observación formulada, bajo apercibimiento de tener por no presentada la candidatura o candidaturas correspondiente.

Art.º17: Agotadas las instancias anteriores, la Comisión Electoral Nacional procederá a sortear la ubicación de los candidatos en el voto, confeccionara la nómina definitiva de candidatos inscritos, debiendo indicar nombre completo. Dicha nómina deberá ser puesta en conocimiento, mediante circulares o carteles a todos los electores afiliados.

Art.º18: La nómina, tendrá el carácter de abierta, pudiendo cada elector marcar sus preferencias hasta por tres (3) candidatos diferentes.

Art.º19: Una vez aplicado el sistema señalado, los candidatos electos, serán elegidos de la siguiente forma:

1-Los cinco (5) candidatos con mayor votación, ocuparan cargos en el Directorio de la ANFU-DGA.

2-Sí hay empate, será electo el candidato, de acuerdo al ART.Nº 12, de los estatutos de la ANFU-DGA.

TITULO CUARTO: DE LA CEDULA ELECTORAL

Art.º20: La emisión del sufragio en el nivel nacional, se hará mediante una cédula única, confeccionada con papel "No Transparente", en un acto simultaneo.

En las cédulas (votos) se imprimirán con un mismo tamaño y tipo de letra, la lista con la identificación de cada uno de los integrantes de estas, manteniendo los nombres, apellidos y ubicación en que fueron sorteados en acto público dichos candidatos.

Art.º21: La Comisión Electoral Nacional, pondrá a disposición de los presidentes de mesa a lo menos con dos (2) días de antelación a la fecha de las elecciones, los siguientes materiales:

a) El Padrón Electoral total de los afiliados con derecho a voto.

b) Las cédulas de votación requeridas, según la cantidad de votantes que figuran en el Padrón Electoral, aumentadas, mínimo un 10%.-

c) Cinco sobres para ser usados, según la siguiente clasificación:

- 1- Cédulas con preferencias escrutadas, no objetadas.
- 2- Cédulas con referencias escrutadas objetadas.
- 3- Cédulas anuladas y en blanco.
- 4- Cédulas no utilizadas e inutilizadas y talones numerados de la cédula utilizada.
- 5- Acta de mesa receptora.

TITULO QUINTO: DE LA CONSTITUCION DE LAS MESAS

Art.º22: Los electores, votarán en las mesas receptoras de sufragio, que con este objeto se instalarán los días de la elección, dos días hábiles corridos, en cada lugar determinado por la Comisión Electoral Nacional.

Art.º23: Las mesas receptoras de sufragio, estarán integradas por tres (3) vocales sorteados por la Comisión Electoral, entre los votantes de la mesa respectiva y en el caso de las regiones por el coordinador.

Los vocales de cada mesa, previo al inicio del acto eleccionario, elegirán entre ellos, un presidente y un secretario.

En caso de ausencia de algún vocal al constituirse la mesa, ésta integrará con el primer elector que aceptó el o los cargos. En todo caso, la mesa funcionara al menos con dos (2) vocales.

Art.º24: Estarán impedidos para desempeñarse como vocales, quienes sean candidatos o apoderados en las elecciones a nivel nacional.

Art.º25: Las mesas receptoras funcionaran ininterrumpidamente durante los días de votación en un horario de 08:30 a 12:00 hrs.

TITULO SEXTO: DE LA VOTACION

Art.º26: Cada elector tendrá derecho a marcar un número de preferencias no acumulativas de hasta tres (3) candidatos diferentes.

Art.º27: El procedimiento para emitir el sufragio, será el siguiente:

- a) El elector exhibirá se cédula de identidad o TIMOP y se verificara por la mesa su identidad y número, coincidiendo éstos, deberán estampar su firma frente a su nombre en el registro respectivo.
- b) El votante recibirá el voto y un lápiz pasta, pasando a emitir sus preferencias al lugar habilitado como cámara secreta.
- c) Una vez efectuada su votación, procederá a doblar el voto en la forma indicada en la cédula. Procediendo a entregarla al vocal respectivo, quién luego de desprender el talón numerado, se lo devolverá a fin que lo deposite en la urna.

Art.º28: El escrutinio en cada mesa, se realizará al finalizar el segundo día de votación, y se regirá por las normas siguientes:

- a) Se contarán las cédulas utilizadas en la votación, las que firmarán al dorso por el presidente y el secretario, y en regiones el coordinador; Si existiere disconformidad entre el número de firmas y las cédulas, se dejará constancia en el Acta.
- b) Se enviarán todos los antecedentes en un sobre cerrado a la Comisión Nacional Electoral.
- c) El secretario abrirá las cédulas y el presidente les dará lectura de viva voz
- d) La calificación de las cédulas de votación utilizadas será la siguiente:

Cédulas con Preferencias Escrutadas No Objetadas: Se escrutará válidamente todas aquellas preferencias, que sin exceder del número permitido, se hayan marcado completando la cruz correspondiente frente al o los candidatos respectivos. Considerándose también como tales, aquellas en que aparezca una marca distinta a la línea vertical que complete la cruz, pero exista clara intención de voto, a juicio de la mayoría de los integrantes de la mesa receptora.

Solo para los efectos de cuadratura y sin que ello afecta la validez del voto, en los casos que el elector hubiera marcado menos preferencias, que las correspondientes, las restantes, hasta cumplir la cantidad permitida (tres), serán contadas como preferencias no emitidas (en blanco).

Cédulas en Blanco: Serán consideradas en blanco, todas aquellas cédulas en que él elector no haya marcado preferencia alguna y siempre que no haya hecho por ningún candidato y se contabilizaran por tres (3) votos blancos.

Cédulas con Preferencias Escrutadas Objetadas: Se escrutarán a favor del o los candidatos correspondientes, sin embargo se depositaran en sobre separado, toda cédula que expresando clara intención de voto, su validez es puesta en cuestionamiento por alguna circunstancia relevante, por algún apoderado o integrante de la mesa receptora. De la situación que fundamenta la objeción del interesado, se dejara constancia en el acta respectiva.

Cédulas con Preferencias Anuladas: Se anularán todas las preferencias contenidas en una cédula, en la que se haya marcado un número mayor al máximo de preferencias permitidas.

- e) Se sumarán separadamente los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, se contabilizarán aparte los Nulos y Blancos. Estas operaciones las efectuará el presidente con la colaboración de los integrantes de la mesa.
- f) Terminado el escrutinio, se registrará en el Acta, indicándose con números y letras la cantidad de votos obtenidos por cada candidato, el número en blanco y anulados, la suma total de votos debe ser divisible por tres (3). La acta de escrutinio deben ser firmadas por el presidente y secretario de la Comisión Electoral Nacional y protocolizar el Acta ante el Ministro de Fe.

Art.º28 bis: El resguardo de la urna y los materiales de votación, entre los días de votación, se realizará en una bolsa plástica cerrada con un sello de seguridad, la cual será guardada en la caja fuerte de cada sede de votación. En caso de que la sede no disponga de esta se guardará en el lugar que el presidente de los vocales o el coordinador regional determine.

Art.º28 ter: Si al inicio del segundo día de votaciones, el sello de seguridad del Art.º28 bis se encontrare adulterado en alguna de la sedes, esta deberá repetir la votación completamente durante ese segundo día y participar conjuntamente del escrutinio general.

TITULO SEPTIMO: DE LA CONSTITUCION DEL DIRECTORIO

Art.º29 Y FINAL : El directorio deberá constituirse dentro de los diez días siguientes de la elección de acuerdo al Art. Nº 13 del Estatuto de la ANFU-DGA.

COMISION NACIONAL ELECTORAL

